

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

rtatutela Alba Luz de León Ríos agente oficiosa de su progenitora Carmen rios 2021-024 ejc CTC

Mensaje enviado con importancia Alta.

OPS. Darly Dayana Gil Suarez <darly.gil@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

Mié 14/04/2021 11:20 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta



rtatutela Alba Luz de León Rí...
267 KB

Buenas Días.

Por medio de la presente me permito enviar por avanzada el oficio de la referencia y su respectivo anexo, en días posteriores se enviarán con sus correspondientes firmas.

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO.
CUALQUIER INQUIETUD SERÁ ATENDIDA EN EL CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

miércoles 14/04/2021 11:13 a. m.

DN Dgsm Notificaciones Judiciales

RV: NOTIFICACION ADMISORIO 47-001-3333-003-2021-00024-00 CARMEN VICTORIA RIOS VARGAS vs DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR

Para juridica.eticosut@gmail.com; JURIDICADISAN@EJERCITO.MIL.CO; diego.lopezro@buzonejercito.mil.co

02Demanda (2).pdf 2 MB	01ActadeReparto (1).pdf 17 KB	03AutoAdmite (22).pdf 318 KB
---------------------------	----------------------------------	---------------------------------

Señores
ETICOS UT 2020
GUSTAVO ENRIQUE VISBAL GALOFRE
Representante Legal UNION TEMPORAL ETICOS
Carrera 98 No. 25 G – 10 Int. 2
Centro Empresarial El Dorado, Etapa 1 Bodegas 2 y 4
Bogotá, D.C.

CON EL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 39 Y 53 DEL C.P.A.C.A, ME PERMITO DAR TRASLADO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES QUE CONSIDERE PERTINENTES

Con respeto,



PS. Dayana Gil Suarez
Área de Negocios Generales
GRULE- Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Sanidad Militar
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1191
darly.gil@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.
El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. Ayudemos a cuidar el medio ambiente

MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, válidos o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que está en forma de mensaje de datos.

ARTICULO 6º. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, este requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

ARTICULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VII del Título XII; Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Hayá señalado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos proviene efectivamente de éste, o
2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

ARTICULO 18. Concurrencia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.

Responder | Reenviar



Radicado No. 0121003793502 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA- GRULE-ARNEG 1.5

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

Honorable Juez
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
E-mail: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Acción de Tutela
Accionante: Alba Luz de León Ríos agente oficiosa de su progenitora Carmen Victoria Ríos Vargas
Accionado: Dirección General de Sanidad Militar
Radicado: 2021-024

Con toda atención, acuso recibo del correo electrónico del 13 de abril de 2021, radicado en esta Dependencia el mismo día, mes y año por medio del cual se notifica auto de la fecha, que admite la acción de tutela y concede a la accionada el término de tres días para pronunciarse sobre los hechos objeto de la acción, encaminada a ordenar la entrega del medicamento “Factor de Crecimiento Epidérmico Recombinante Humano Polvo Liofilizado Para Reconstrucción Inyección – Nepidermina 75 MCG (EPIPROT)” a la accionante y concederle atención integral a su patología.

Sobre el particular, esta Dirección General de Sanidad Militar, en uso del derecho de Defensa, Contradicción y Debido Proceso se permite solicitar:

LA DESVINCULACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por las siguientes razones:

1. Sea lo primero manifestar que en lo que es de competencia de esta Dirección General de Sanidad Militar se verificó en la base de datos del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA) y se estableció que la señora Carmen Victoria Ríos Vargas figura registrada activa dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares a cargo de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional.
2. La Dirección General de Sanidad Militar por disposición del artículo 9 de la Ley 352 de 1997 y artículo 12 del Decreto Ley 1795 de 2000 es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares representada legalmente por el Suscrito Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, Director General de Sanidad Militar, con única sede ubicada en la Ac. 26 # 69 - 76, edificio Elemento torre 3 (Tierra), piso 4 en Bogotá y correo electrónico de notificaciones notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co.

Esta Dirección General de Sanidad Militar NO tiene competencia alguna respecto de la prestación de los servicios asistenciales a los usuarios, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 352 de 1997, sus funciones son de carácter netamente administrativas y no asistenciales por lo cual, no tiene competencia para agendar citas, autorizar exámenes ni procedimientos médicos, ni realizar los mismos.

3. La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional es una dependencia del Comando del Ejército Nacional, representada legalmente por el Brigadier General CARLOS ALBERTO





RINCON ARANGO, Director de Sanidad Ejército Nacional, ubicada en la carrera 7 N° 52 - 48, de esta ciudad de Bogotá D.C., teléfono 4261434 y correo de notificaciones judiciales juricidadisan@ejercito.mil.co, disan@buzonejercito.mil.co y ayudadisana@ejercito.mil.co.

4. Las Direcciones de Sanidad de cada Fuerzas (Ejército, Armada y JEFSA) son las encargadas de prestar los servicios de salud a los usuarios a través de sus Establecimientos de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 352 de 1997 y 16 del Decreto ley 1795 de 2000 que dispone:

“ARTÍCULO 14. FUNCIONES ASIGNADAS A LAS FUERZAS MILITARES. El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud en todos los niveles de atención a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través de las unidades propias de cada una de las Fuerzas Militares o mediante la contratación de instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

PARÁGRAFO. *En los establecimientos de sanidad militar se prestará el servicio de salud asistencial a todos los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares contemplados en los artículos 19 y 20 de la presente Ley, en los términos y condiciones que determine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares”* (subraya fuera de texto original).

A su vez, el artículo 16 del Decreto ley 1795 de 2000 establece:

“ARTICULO 16. FUNCIONES ASIGNADAS A LAS FUERZAS MILITARES.- El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP”.

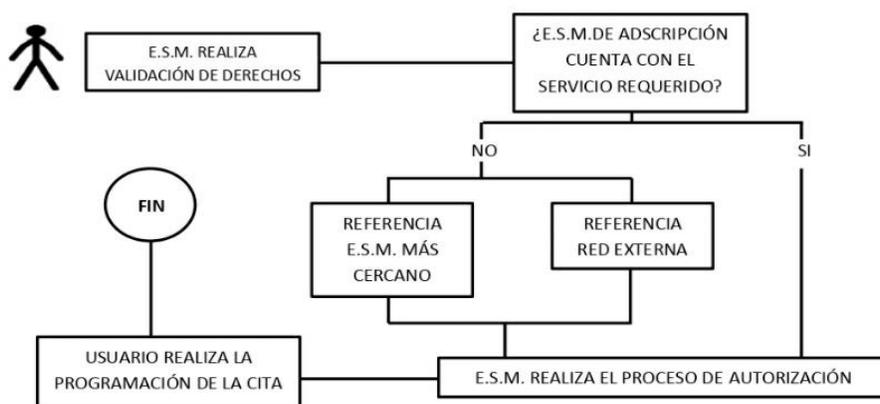
5. De conformidad con lo anterior, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través de los Establecimientos de Sanidad Militar, tienen la competencia directa de prestar todos los servicios de salud a los afiliados del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares ya sea directamente o a través de la Red Externa contratada para tal fin.

Aunado a lo anterior, es menester informar que las Direcciones de Sanidad Militar tienen a su cargo los Establecimientos de Sanidad, siendo los primeros superiores jerárquicos de dichos Establecimientos.

6. De otra parte, es importante señalar que esta Dirección General de Sanidad Militar transfiere los recursos a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional al inicio de cada vigencia, (mediante Resolución número 001 del 02 de enero de 2021), con el fin que la misma, los distribuya a sus Establecimientos de Sanidad Militar para la prestación de los Servicios de Salud, conforme con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 352 de 1997.

7. Bajo esta premisa, debe manifestarse al Despacho que de acuerdo con el Manual del Sistema de Referencia y Contrareferencia del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el proceso de autorización de servicios médicos lo realiza directamente el Establecimiento de Sanidad Militar al que este asignado el afiliado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (tal como se evidencia en el siguiente esquema), y que para el caso en concreto es el Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 "Gr. José María Cordova" del cual la suscrita Dirección General no tiene relación directa, por el contrario, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional es la entidad a cargo de coordinar sus Establecimientos de Sanidad Militar a través de sus Regionales.





8. Corolario de lo anterior, es fundamental tener presente que esta Dirección General de Sanidad Militar **NO** es superior jerárquico del señor Director de Sanidad del Ejército Nacional, su superior jerárquico es el Señor Mayor General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, ubicado en la carrera 50 No.18-92, Barrio Puente Aranda, Edificio Coper Cantón Occidental, en Bogotá D.C., correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co.

9. En este orden de ideas, la dependencia llamada a prestar los servicios de salud que la joven accionante requiera o llegue a requerir es la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través del Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 "Gr. José María Cordova", a quienes se les corrió traslado de la presente acción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (anexo copia).

DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS

1. Ahora bien, en cuanto a la entrega del medicamento "FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCIÓN INYECCIÓN – NEPIDERMINA 75 MCG (EPIPROT)" se observa que se trata de un medicamento que requiere aprobación del Comité Técnico Científico por cuanto está por fuera del Plan de Servicios de Sanidad Militar.

2. Para ello existe un procedimiento reglado en el Acuerdo 052 de 2013, del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el cual cuando a un usuario le es prescrito un medicamento que está por fuera del Plan de Servicios de Sanidad Militar, se debe realizar el Comité Técnico Científico por parte de la Dirección de sanidad de la Fuerza correspondiente, que para el caso en concreto corresponde a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, con el fin de establecer si le es autorizado el suministro del medicamento o no.

3. De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General de Sanidad Militar, no es la instancia competente para efectuar pronunciamiento en cuanto a los trámites para la realización o decisiones del Comité Técnico Científico para aprobación de los medicamentos que se encuentran fuera del Acuerdo 052 de 2013, el cual se realiza en las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas, Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Dirección de Sanidad de la Armada de Colombia y Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, de conformidad con lo establecido en artículo 8º del Acuerdo 052 de 2013, que textualmente señala:

"CRITERIOS DE APROBACIÓN DE MEDICAMENTOS. La aprobación de medicamentos por fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, solo podrá ser realizada por el Comité Técnico Científico de cada Dirección de Sanidad y del Hospital Militar Central, conforme a los siguientes criterios (...)"

En este sentido, corresponde al Comité Técnico Científico de la a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional autorizar la entrega del mencionado a medicamento, con el fin de que





el operador encargado de la entrega de los medicamentos a los usuarios de este Subsistema de Salud (Éticos UT 2020) proceda con la dispensación del mismo, en virtud del contrato 106-DIGSA-2020, cuyo objeto es la adquisición, distribución, suministro, dispensación y control de medicamentos bajo la modalidad de monto agotable, en consideración a que este Subsistema carece de la infraestructura logística y técnica para ese proceso.

Visto lo anterior, me permito realizar al Despacho las siguientes

SOLICITUDES

1. Se desvincule y exonere del presente trámite a esta Dirección General de Sanidad Militar por falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. Se vincule al contradictorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso "Litis Consorcio Necesario" a las siguientes dependencias:
 - Dirección de Sanidad del Ejército Nacional representada legalmente por el señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional – juridicadisan@ejercito.mil.co - disan@buzonejercito.mil.co - ayudadisana@ejercito.mil.co.
 - ETICOS U.T 2020 representada legalmente por el señor GUSTAVO ENRIQUE VISBAL GALOFRE - juridica.eticosut1@gmail.com - juridica.eticosut@gmail.com - pqreticosut@eticos.com
3. Se ordene al Comité Técnico Científico de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional verificar la procedencia de la autorización del medicamento objeto de la acción de tutela.
4. Se ordene a la Unión Temporal Éticos 2020, que una vez autorizado dicho medicamento por parte del Comité Técnico Científico de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se proceda a la entrega del mismo.
5. Se ordene en particular y concreto a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 "Gr. José María Cordova" prestar los servicios médicos que requiera la señora accionante en relación con sus patologías.

Atentamente,

Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Anexo: Copia correo electrónico remitido Disan EJC, ESM y Éticos UT 2020.

Elaboró: PS. Dayana Gil
Abogada Grupo Asunto Legales

Revisó: PD. Angela Tofiño
Coordinadora Grupo Asuntos Legales

